

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar para la presente campaña agrícola, los siguientes precios de venta para el hilo de sisal para agavillar, de segadores:

Precio de venta en fábrica: 128,35 pesetas el fardo de seis ovillos con un peso total de 18,75 kilogramos, incluido impuesto de Usos y Consumos.

Precio de venta al agricultor: 143,00 pesetas el fardo de las mismas características, considerando incluido en dicho precio el transporte desde fábrica efectuado en ferrocarril a pequeña velocidad.

En el caso de que el transporte haya de efectuarse por necesidades por ya de efectuarse por necesidades urgentes del consumo en ferrocarril de gran velocidad, por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebasa la cantidad de dos pesetas fardo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de mayo de 1943. — El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS - ARBOLADO

De acuerdo con los preceptos de las RR. OO. de 10 de febrero de 1914 y 12 de agosto de 1920, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 27 del corriente; a las once horas, para la subasta de veinte (20) árboles y la sustitución de los mismos por otros veinte (20) de la clase de acacias, en los kilómetros 34, 35, 36, 37 y 38 de la sección de Ribadesella a Canero, del camino nacional de Ribadesella a Lluarca, en términos de Villaviciosa.

La subasta tendrá lugar ante la Alcaldía de Villaviciosa; con asistencia del Ayudante de Obras Públicas, don Enrique Céspedes San Martín, que representará a la Administración; habiéndose de manifiesto al público, en

dicha Alcaldía y en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas, la valoración del arbolado y las condiciones particulares y económicas de la subasta.

Oviedo, 12 de mayo de 1943. — El Ingeniero Jefe; José Núñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES - CONCURSO DE PROYECTOS

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Jesús Varela Hevia.

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se solicita: Dóscientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Candín.

Término municipal donde radican las obras: Langreo (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos; que se presentarán por duplicado y suscritos por el Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero número 33 de 1927.

Oviedo, 11 de mayo de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

AGUAS TERRESTRES - CONCURSO DE PROYECTOS

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: "Impor-

tación de Minerales, S. A. E."

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se solicita: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río de Melfonso o de Caravia.

Término municipal en que radican las obras: Caravia (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales; contándolos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada; o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1943.—Oviedo, 11 de mayo de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes; penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante, don Fidel Amieva Turanzas, mayor de edad, casado, labrador; vecino de Quintana, partido judicial de Llanes, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defen-

dido por el Letrado don José María Saro. Y de otra; como demandado, don Ramón Pérez Cantero, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Balmori, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal; versando el juicio sobre reivindicación de una finca:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Fidel Amieva Turanzas, debo condenar y condeno al demandado don Ramón Pérez Cantero a que reconozca a aquél como dueño de la finca descrita en el hecho primero de la demanda y a dejarla a disposición del mismo una vez firme esta reclamación, sin imposición de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandado y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante se tramitó el recurso; celebrándose la vista el día diez y seis del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón:

Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando, además; que habiéndose invocado por el demandado su condición de arrendatario de la finca que se reivindica y no de detentador, es claro que a él incumbía la prueba de tal afirmación por el principio de que en las excepciones; el reo debe hacer las veces de actor y debe probar la excepción que propone, cosa que no ha hecho, de manera cumplida, en este pleito pues aunque ha presentado unos documentos y han sido oídos dos testigos; ni unos ni otros dan razón cierta de que el prado de que se reivindica esuviera realmente arrendado a don Ramón Pérez Cantero por el anterior dueño de la finca, don Luis Menéndez de Lluarca, que ni siquiera ha sido propuesto co-

mo testigo para que esclareciera en aspecto fundamental de la discusión; y como los recibos de rentas globales de varias fincas presentados por el demandado no precisan que el tal prado sea uno de los arrendados, ni sus testigos don Ricardo Romano y don Pedro Llorente (folio cuarenta y nueve) vienen a decir otra cosa, sino que creen o imponen que la finca estuviera arrendada porque así lo estaban todas las del arrendador; aunque ninguno conocía determinadamente la existencia del contrato, no hay en realidad más hecho probado que el de que el señor Pérez Cantero venía cultivando la finca desde varios años, mas como éste también pudo serlo en concepto de detentador; queda sin probar el hecho culminante del arrendamiento, todavía más ensombrecido por las imprecisiones del demandado sobre el contrato al absolver posiciones, por todo lo cual procede confirmar la sentencia recurrida, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos diez de la Ley Procesal imponer al apelante las costas de este recurso.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin hacer expresa condena de costas en primera instancia e imponiendo al apelante las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas — Publicación. — Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. — Oviedo veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia; contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; expido la presente en Oviedo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Alfonso Ortega Ballesteros.

JUZGADOS

DE TINEO

Don Felix Zardain Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia del partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres; el señor don José Rodríguez Gomez, Juez municipal Letrado de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, promovida por don Miguel Fontela Campomanes, mayor de edad, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Manuel Cerrado Lopez y defendido por el Letrado don Carlos de la Torre, para litigar con don José Alvarez Rodriguez, don Antonio Ro-

driguez Fernandez, don Manuel Garcia Gonzalez, don Santos Fernandez Gayo, don Juan Colado Fernandez, don Juan Fernandez Fernandez, don José Alvarez Menendez, don Laureano Gomez Garcia, don Diego Menendez Rodriguez, don Manuel Fernandez Pelaez, don Manuel Fernandez Velasco, don José Garcia Fernandez, don Manuel Rodriguez Fernandez, don Ramón Suarez Gonzalez, don Manuel Garcia Perez, don Manuel Fernandez Fernandez, don Francisco Rodriguez Garcia y don José Alvarez Rodriguez, labradores y vecinos de Fastias, de este término municipal, ninguno de los cuales ha comparecido, en juicio sobre reivindicación de los bienes inmuebles que integran la aldea de Fastias y sus términos, y asimismo para promover o defenderse en cuantos incidentes puedan surgir como consecuencia del ejercicio de aquella acción principal, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado, el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales y además el Ministerio Fiscal;

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a don Miguel Fontela Campomanes, para litigar con don José Alvarez Rodriguez, don Antonio Rodriguez Fernandez, don Manuel Garcia Gonzalez, don Santos Fernandez Gayo, don Juan Colado Fernandez, don Juan Fernandez Fernandez, don José Alvarez Menendez, don Laureano Gomez Garcia, don Diego Menendez Rodriguez, don Manuel Fernandez Pelaez, don Manuel Fernandez Velasco, don José Garcia Fernandez, don Manuel Rodriguez Fernandez, don Ramón Suarez Gonzalez, don Manuel Garcia Perez, don Manuel Fernandez Fernandez, don Francisco Rodriguez Garcia y don José Alvarez Rodriguez y el Ministerio Fiscal, en juicio sobre reivindicación de los bienes inmuebles que integran la aldea de Fastias y sus términos, y asimismo para promover o defenderse en cuantos incidentes puedan surgir como consecuencia del ejercicio de aquella acción principal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Rodríguez Gomez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé. — P. S., Felix Zardain.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Felix Zardain.

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

Habiendo acudido a este Juzgado el Procurador don José González Ló-

pez, con escrito de fecha cinco del corriente, promoviendo en nombre de don José María Malgor y López; mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, juicio declarativo de menor cuantía contra otra y don Venancio Garmilla y doña Pilar Cotera, mayores de edad y en ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez sustituto señor Muñiz. — Avilés; siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y copias simples de uno y otros, y en virtud del poder que entre aquéllos figura y que se testimonia a continuación y se devuelva, se tiene el Procurador don José González López por parte en nombre de don José María Malgor López, de esta vecindad. — Se admite la demanda que se interpone a medio de dicho escrito y sustánciese en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, dándose de ella traslado con emplazamiento a los demandados doña Josefa Arriaga Alvarez, vecina de esta villa, don Venancio Garmilla y doña Pilar Cotera; ausentes en ignorado paradero y los tres como únicos y universales herederos de don Ramón Garmilla Cotera; vecino que fué de esta expresada villa, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten, librándose, por lo que se refiere a los don Venancio y doña Pilar, la oportuna cédula de emplazamiento que se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Lo acordó y firma el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido; doy fe. — A. Muñiz Alvarez. — Ante mí; Francisco G. Robés, Oficial.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados don Venancio Garmilla y doña Pilar Cotera, dada su ausencia en ignorado paradero y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Francisco G. Robés.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en autos de mayor cuantía promovidos por doña Asunción y don José Diaz y Perez Valdés, contra doña María y don Joaquín Teja Loy y otros, sobre declaraciones de derechos y obligaciones con relación a la herencia de don Ruperto Teja Río; se cita y emplaza a dichos demandados don Joaquin y doña María Teja Loy, en ignorado paradero, para que dentro del plazo de nueve días se personen en dichos autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, José Mori.

DE MIERES

Responsabilidades políticas, incoación de expedientes

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial del Estado número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación al Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado que instruye el expediente, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Don Pedro Fernandez Fernandez Canseco, Juez de instrucción de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidad política contra los individuos, vecinos de Mieres, que a continuación se expresan:

Santos Laso Roiz, de 33 años, casado, zapatero.

Celestino Arias Iglesias, de 29 años, soltero, jornalero.

Eduardo Lada Rodriguez, de 49 años, soltero, Capataz de Minas.

Nicanor Alvarez Sanchez, de 40 años, casado, minero.

Rafael del Llano Castell, de 24 años, soltero, empleado.

Ramiro Llaneza Fernandez, de 35 años, casado, albañil.

Angel Lopez Sanchez, de 28 años, soltero, minero.

Zósimo Barriales Menendez, de 51 años, casado, practicante.

Angel Lopez Sanchez, de 28 años, soltero, minero.

José María Canga Suarez, de 38 años, casado, contable.

Julia Carrascal Ruiz, de 44 años, casada, labores.

Dolores Diaz Alvarez, de 34 años, casada, labores.

Bernardino Cloux Espina, de 24 años, soltero, dependiente.

Manuel Fanjul Alvarez, de 22 años, soltero, frutero.

Miguel Alvarez Cortés, de 51 años, casado, Capataz.

Alejandro Calle Fernandez, ex-Jefe del F. C. del Vasco.

Rosalía Calvo Suarez, de 21 años, soltera, labores.

Román Fernandez Parrado, de 34 años, soltero, jornalero.

Victor Dopazo Fernandez.

Joaquin José Diaz Suarez, de 35 años, casado, minero.

Eleuterio Alvarez Diaz, de 36 años, viudo, viajante.

Gabriel Bautista Villarrubia,

Mieres, 11 de mayo de 1943. — El Juez, Pedro Fernandez. — El Secretario, César F. Cabeza.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.